

1. OBJETIVO

Impartir lineamientos que definen responsabilidades para la generación del acto administrativo que ordena dar de baja de la Cuenta Corriente Contribuyente CCC y/o de la contabilidad obligaciones tributarias con vigencias 2005 y anteriores registradas simultáneamente en los aplicativos de Recaudo, CCC y de Cobranzas, Sipac o Siscobra_Candado.

2. ALCANCE

Ampliar los criterios establecidos en la actividad No.18 Generación acto administrativo del procedimiento PR-COT-0276 Normalización de saldos

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acto administrativo.** Consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente.
- **Cartera vigente.** Conjunto de obligaciones que representan derechos con o sin proceso de cobro en curso.
- **CCC.** Cuenta Corriente Contribuyente.
- **CIN20.** Software de captura inteligente de devoluciones y/o compensaciones y correcciones de datos del SIAT "Sistema de Información Aduanero y Tributario".
- **Contingencia.** Actuación proferida por fuera de los aplicativos institucionales, se identifica con una numeración especial y una vez capturada genera información confiable en los sistemas
- **Contribuyente.** Es el responsable directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Expediente.** Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondientes a un asunto
- **GESTOR.** Aplicativo para la expedición y control de los actos administrativos de determinación o discusión del tributo
- **GIT.** Grupo interno de trabajo. Conjunto de servidores públicos tributarios y/o aduaneros a quienes se asigna la ejecución de procesos de trabajo, cuyo nivel de especialidad e importancia, así lo precisan
- **Inconsistencia.** Error que presentan algunos datos al ser incorporados en los aplicativos institucionales, o porque el aplicativo no cuenta con todos los parámetros para atender cada una de las especificaciones que ordena la ley.

- **Normalización.** Procedimiento para ordenar los saldos en los sistemas utilizados para adelantar la gestión de cobro y la gestión de recaudo en concordancia con el expediente y con la información real del contribuyente
- **Notificación.** Comunicación formal al contribuyente de un acto administrativo o una resolución generada por la UAE DIAN.
- **Proceso de cobro.** Actuaciones administrativas proferidas por los empleados públicos competentes para el cobro coactivo de obligaciones administradas por la DIAN en cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario
- **Resolución.** Orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio
- **Responsable.** Es el obligado por mandato de la Ley al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la obligación tributaria.
- **Saldo.** En general desde el punto de vista contable es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos de la cuenta.
- **Saldo irreal.** Valor registrado en los sistemas informáticos utilizados para adelantar la gestión de cobro y la gestión de recaudo y sobre el cual se tiene la certeza de que no hay cartera por cobrar
- **SIPAC.** Sistema de Planeación y Administración de la Cartera Morosa
- **SISCOBRA_Candado.** Sistema de Cobranzas Tributaria

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1 **Obligaciones normalizadas mediante reclasificación como “A iniciar o seguir proceso de cobro” o “Con facilidad de pago vigente” cuya acción de cobro prescribió con posterioridad al traslado contable:**

Para las obligaciones con tipo de impuesto Renta, Ventas, Retefuente, Seguridad Democrática, e Impuesto al Patrimonio que habiendo sido trasladadas a Rentas por Cobrar del balance Muisca mediante reporte contable proferido por el GIT Normalización de Saldos o quien hizo sus veces, la acción de cobro prescribió; corresponde a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces proferir la Resolución de Prescripción por el aplicativo que reconozca la obligación, es decir, SIPAC o Gestor y enviar copia del acto administrativo al GIT Contabilidad o a quien haga sus veces para su respectivo registro contable.

4.2 Obligaciones normalizadas mediante reclasificación como “A iniciar o seguir proceso de cobro” o “Con facilidad de pago vigente” cuyo pago se efectuó con anterioridad al traslado contable:

Para las obligaciones con tipo de impuesto Renta, Ventas, Retefuente, Seguridad Democrática, e Impuesto al Patrimonio, que sin existir deuda erróneamente fueron trasladadas a las Rentas por Cobrar del balance Muisca mediante reporte contable proferido por el GIT Normalización de saldos o quien hizo sus veces; corresponde al GIT Normalización de Saldos de la Dirección Seccional y de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o la dependencia que haga sus veces solicitar al GIT Contabilidad o a quien haga sus veces realizar la reversión del respectivo registro contable, evidenciado el cumplimiento de la anterior acción, se deberá solicitar nuevamente el cargue en el Normaliza del saldo que exista en la CCC y generar el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por Saldo Irreal.

4.3 Obligaciones normalizadas mediante reclasificación como “A iniciar o seguir proceso de cobro” o “Con facilidad de pago vigente” cuyo pago se efectuó con posterioridad al traslado contable:

Para las obligaciones con tipo de impuesto Renta, Ventas, Retefuente, Seguridad Democrática, e Impuesto al Patrimonio debidamente canceladas y cuyo pago ingresó a la CCC con posterioridad al traslado a Rentas por Cobrar del balance Muisca mediante reporte contable proferido por el GIT Normalización de Saldos o quien hizo sus veces y no obstante la CCC registra saldo; corresponde al GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces solicitar nuevamente el cargue de dicho saldo y generar el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por Saldo Irreal, sin que medie ningún registro contable.

4.4 Obligaciones a cargo de Contribuyentes Nacionales:

Tratándose de contribuyentes nacionales en los que no es posible la referenciación de pagos hechos en otra seccional y por lo mismo la CCC Local no tiene capturado todos los pagos que tiene la CCC Nacional, y en esta última hay deuda a prescribir; corresponde a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces decretar la prescripción por el saldo que tenga la CCC Nacional utilizando el aplicativo Gestor y enviar copia de esta al GIT Contabilidad o a quien haga sus veces para su respectivo registro contable; afectadas ambas cuentas, local y nacional, con la resolución de prescripción, el GIT Normalización de saldos o quien haga sus veces deberá generar el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por Saldo Irreal, el cual afectará sólo la CCC local.

4.5 Valores Mixtos en la Cuenta Corriente Contribuyente:

En los casos en que el valor calculado por la CCC intrínsecamente esté compuesto por una parte prescrita o remisible y la diferencia la constituya un saldo irreal; como quiera que ni jurídica ni contablemente es procedente decretar la prescripción o remisión por el todo el valor allí registrado, así como tampoco lo es normalizarlo como saldo irreal, toda vez que ningún aplicativo permite fragmentarlo de forma que simultáneamente se puedan proferir dos actos para un mismo periodo fiscal; corresponde a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces generar la resolución por el valor de la deuda a prescribir o a declarar remisible utilizando únicamente el aplicativo Gestor, sin perjuicio de que la obligación este por SIPAC y enviar copia de esta al GIT Contabilidad o a quien haga sus veces para su respectivo registro contable; afectada

la CCC, el GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces deberá generar el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por el Saldo Irreal.

4.6 Prescripción de obligaciones a solicitud de parte:

Cuando en la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o en la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces se radiquen peticiones en las que el contribuyente solicita la prescripción de obligaciones que afectan las vigencias 2005 y anteriores, la misma podrá dar traslado al GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la radicación del documento, de lo contrario deberá atender dicha solicitud.

4.7 Obligaciones registradas sólo en el sistema de Cuenta Corriente Contribuyente, CCC:

En cuanto a las obligaciones registradas sólo en el sistema de Cuenta Corriente Contribuyente CCC que presenten una de las situaciones descritas en los numerales 1 al 5 de este memorando, corresponde al GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces solicitar a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces, la creación de las obligaciones en el Siscobra_Candado, se decreta la Prescripción por el aplicativo Gestor y el envío de la copia del acto administrativo al GIT Contabilidad o a quien haga sus veces para su respectivo registro contable.

En el eventual caso en que no sea posible generar la Resolución de Prescripción por el aplicativo Gestor, la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces podrá proferir el acto administrativo de forma manual por el valor prescrito o a declarar remisible y remitir copia del mismo a la Dependencia responsable de Contabilidad en la Dirección Seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, seguidamente el GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces deberá generar el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por el Saldo Irreal.

En todos los casos en que la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o la División de Recaudo y Cobranzas, la División de Cobranzas o la dependencia que haga sus veces profiera los actos administrativos mencionados, deberá garantizar el respectivo registro contable y adicionalmente le corresponde entregar copia de la actuación proferida debidamente firmada al GIT Normalización de Saldos o a quien haga sus veces para su respectivo control.

En las circunstancias antes descritas tanto los responsables de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro, como los responsables de Normalizar saldos, deberán trabajar coordinadamente en aras de lograr el objetivo.

En la generación de los actos administrativos en la cabecera, el documento trae un ordenamiento numérico asignado por el aplicativo el cual para todos los efectos identifica el tipo de actuación, así: los dos primeros dígitos indican la Seccional, los cuatro siguientes el Código Formato, dos dígitos para el Concepto por el cual se normalizó la obligación, dos dígitos para el Año en que se profirió y el Consecutivo compuesto por cinco dígitos, comenzando por el 00001 a partir del primer día hábil de cada año, no siendo necesario reenumerarlo por cuanto no va a ser notificado.

En el pie, el documento lleva dos firmas, una de ellas corresponde al Normalizador de Saldos o al Ejecutor de Normalización de Saldos quien mediante comunicación de funciones debe firmar como el empleado que proyectó y la segunda corresponde al empleado que, mediante resolución, tenga la competencia según lo expuesto en el numeral 2.2 de la presente Instrucción.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	06/08/2014	17/01/2022	Versión inicial de la modernización del SGCCI
2	18/01/2022		<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso, de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo, en el numeral: 2. ALCANCE, en la página 1.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en la Resolución 000069 del 9 de agosto del 2021, en la Resolución 000070 del 9 de agosto del 2021 y en la Resolución 000107 del 4 de octubre de 2021.</p>

Elaboró:	Paola Alejandra Vergara Cano Ajustó metodológicamente	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos

